



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0515
RADICADO N° 2020-00183-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por JHON JAIRO MOLINA ARANGO contra ENECON S.A.S, el Despacho se pronuncia frente a la impropiedad cometida en la nominación de la parte pasiva.

CONSIDERACIONES

Realizado un nuevo estudio del expediente, advierte esta dependencia judicial que en el auto admisorio de la demanda fechado el 30 de octubre de 2020, se incurrió en un *“lapsus calami”* al señalar como demandada a la sociedad ENECON S.A, cuando se trata de ENECON S.A.S., según certificado de existencia y representación legal; por lo que se corrige la providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, teniéndose para todos los efectos legales como demandada a la sociedad ENECON S.A.S.

En consecuencia, se declarará la nulidad de la notificación personal del presente asunto, realizada por esta agencia judicial el pasado 25 de junio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 133 numeral 8° ibídem. Dispóngase nuevamente la notificación personal de la sociedad demandada en los términos del Decreto 806 de 2020, trámite que como se indicó en el anterior proveído se surtirá por la secretaría del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

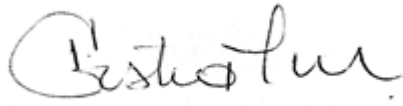
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 403 de fecha 30 de octubre de 2020, el cual queda para todos los efectos legales como codemandada a la sociedad ENECON S.A.S.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de la notificación realizada por esta agencia judicial el 25 de junio de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad demandada del auto admisorio de la demanda y de este auto, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, trámite que se advierte se surtirá por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 121 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de julio de
2021 a las 8 a.m.



La Secretaria _____